



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de redención de la pena a sentenciados por trata de
personas, para explotación sexual en Arequipa-Perú, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Zegarra Gómez, Adolfo Alfredo (ORCID: 0000-0002-6793-5594)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del fenómeno
criminal.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi padre, Jesús Zegarra Paredes, quien ha sido mi apoyo incondicional en el transcurso de mi vida y mi carrera profesional.

A mi madre, Lucrecia Gómez de Zegarra, por ser aquella persona que siempre confió en mí y por su apoyo incondicional.

A mis abuelas, tías y hermano por su apoyo constante en cada paso que doy.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo, por permitirme lograr mi meta como profesional. Agradezco al Dr. Rosas Job Prieto Chávez, por haberme guiado en el desarrollo de la presente tesis.

Agradezco a Dios el hacer posible que pueda seguir mejorando día a día como persona y profesionalmente.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de Investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnica e Instrumento de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor Científico	23
3.8. Método de análisis de información	23
3.9. Aspectos éticos	23

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1:Cuadro de categorización.....	20
Tabla 2: Lista de entrevistados.....	21
Tabla 3. Documentos	22

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Análisis de redención de la pena a sentenciados por trata de personas, para explotación sexual en Arequipa-Perú, 2020” tuvo como objetivo general el análisis de la redención de pena por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

De esta forma, la metodología aplicada en la investigación partió del paradigma socio-crítico, así también, el estudio se realizó desde un enfoque cualitativo y por su alcance fue, descriptivo -interpretativo. Aplicándose como instrumento la guía de entrevista.

Del análisis de las percepciones socio-jurídico de los especialistas con respecto a la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual que, en función de lo señalado por la STC N° 00347-2020-PHC del Tribunal Constitucional y las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Penal para conocer su percepción socio-jurídica respecto al beneficios de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se concluye que, tales beneficios no pueden ser una consecuencia inmediata al cumplimiento de los requisitos legales y a pesar de existir una discrepancia entre los entrevistados restricción de este beneficio, se ha tomado en consideración que al no ser un derecho, su otorgamiento responde no solo al cumplimiento de los requisitos legales, sino que debe existir un debido razonamiento por parte del órgano jurisdiccional. Su prohibición no irrumpe los fines de la pena, dado que existen otros factores que no permiten su cumplimiento, entre ellas, la creciente sobrepoblación carcelaria y la crisis en el sistema penitenciario.

Palabras claves: Beneficios penitenciarios, redención de pena, trata de personas.

Abstract

The present research work entitled "Analysis of the redemption of the sentence of convicted persons for trafficking in persons, for sexual exploitation in Arequipa-Peru, 2020" had as a general objective the analysis of the redemption of punishment for the crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation in Arequipa, Peru 2020.

In this way, the methodology applied in the research started from the socio-critical paradigm, thus also, the study was carried out from a qualitative approach and, due to its scope, was descriptive-interpretive. Applying the interview guide as an instrument.

From the analysis of the socio-legal perceptions of the specialists regarding the restriction of the prison benefit of redemption of punishment to those sentenced for the crime of trafficking in persons in its modality of sexual exploitation, based on the provisions of the STC N ° 00347-2020-PHC of the Constitutional Court and the interviews carried out with specialists in Criminal Law to know their socio-legal perception regarding the benefits of redemption of punishment in the crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation, it is concluded that such benefits cannot be an immediate consequence of compliance with legal requirements and despite the existence of a discrepancy between the interviewees restricting this benefit, it has been taken into consideration that since it is not a right, its granting responds not only to the fulfillment of legal requirements, but there must be due reasoning on the part of the court. Its prohibition does not disrupt the purposes of the sentence, since there are other factors that do not allow its fulfillment, among them, the growing prison overcrowding and the crisis in the prison system.

Keywords: Prison benefits, redemption of punishment, human trafficking

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los negocios ilícitos con mayor rentabilidad a nivel internacional, es el delito de trata de seres humanos, junto con el tráfico de drogas, uno de los negocios ilegales que genera gran cantidad de ingresos en el mundo (Cortés, Becerra, López, & Quintero, 2011). Dicho delito degrada a la persona a la condición de objeto, para ser comercializado y del cual, otro individuo obtiene un beneficio de carácter económico. De acuerdo al informe emitido por el INEI, con información recabada del Ministerio del Interior, se obtuvo que solo entre los meses de enero a mayo del 2019 la cifra de denuncias por explotación sexual llegó a los 137 casos, representado el 72,1% del total de denuncias por trata de seres humanos INEI (2019); de la cifra total de víctimas, gran número suelen ser mujeres y niños.

La ciudad de Arequipa, no se encuentra ajena a este delito; puesto que, son diversas las víctimas que mediante engaños son raptadas y ofrecidas a cambio de dinero para ejercer la prostitución. En los registros de enero a mayo del 2019, Arequipa se encontraba en el puesto 4 en el registro de denuncias por trata de personas INEI (2019). En lo que concierne a la situación jurídica de los reos sentenciados en los Centros penitenciarios por el comercio de seres humanos, tan sólo en el año 2018, los registros evidencian las cifras siguientes: 228 personas procesadas y 169 sentenciadas INEI (2019, p. 20).

La normativa nacional, en su Art.153° y 153-A° del C.P., condena comercio de personas en todas sus modalidades y formas agravadas. No obstante, a pesar de que figura como un delito que vulneraba la libertad del individuo, hace aproximadamente un año, los sentenciados por tal crimen, gozaban del acceso al beneficio de redención de la pena, plasmado en el art. 42 del C.E.P.; con ello, tenían la posibilidad de dar cumplimiento a su pena y ser liberados en menos tiempo. La modificación del Art. 46° del C.E.P. en el año 2019, les restringe tal beneficio penitenciario a los que accedían por educación o trabajo; ya no únicamente se encontraban excluidos los relacionados

al crimen organizado conforme a la Ley N°30077. El art.46° del C.E.P. ha pasado por una serie de modificaciones, siendo su última modificación con la Ley N°30963, la que establece que los beneficios no proceden para los reos con sentencia firme por los delitos previstos en los artículos: del 153° hasta el 153-j° dentro de los que se encuentra la modalidad de explotación sexual.

Anteriormente, la modificación realizada con el Art.1° de la Ley N°30609 publicada el 19 de Julio del 2017, se establecía lo siguiente:

“En los casos de los delitos previstos en los artículos 153, 153-A del C.P., la redención de pena por el trabajo y/o la educación se lleva a cabo a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio”.

Dicha modificación ha generado que los conocedores del derecho, tomen diferentes posiciones, puesto que algunos lo consideran contraproducente, para la reeducación, rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad; resaltando otros problemas como el hacinamiento cancelatorio que existe en el país, el cual incrementaría porque los internos tendrían que concretar la totalidad de su pena en el centro penitenciario. Sin embargo, existen contraposiciones que, afirman que los internos sentenciados por este tipo de actos delictivos, no son merecedores de tales beneficios; puesto que, cómo pedir libertad, cuando el delito que se cometió, vulnera justamente el derecho a la libertad de la víctima, quien sufre el delito; es decir, que la gravedad del delito influye en prohibición u otorgamiento de tales beneficios.

El debate desarrollado por los diferentes conocedores del derecho, hace que se plantee el siguiente problema general: ¿Cuál es el fundamento de la restricción para la redención de la pena por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa? Así mismo, se plantean las siguientes interrogantes específicas: ¿El beneficio penitenciario de redención de la pena es un derecho de los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual?; ¿Cuál es el alcance del beneficio penitenciario de redención de la pena por educación y/o trabajo en la

reinserción de los internos a la sociedad?; ¿Cuál es la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio penitenciario de redención de la pena por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa?.

La elaboración de la presente investigación está debidamente justificada dado que, centra su análisis en uno de los delitos que ha despertado gran preocupación en los últimos diez años, a causa del agravio que se comete contra los derechos fundamentales básicos de la víctima, puesto que se trata a la persona como un objeto o mercancía. Ante una política legislativa que impone una sanción para la trata de personas, pero que hace unos cuantos años daba la oportunidad a los sentenciados para acceder a la redención de su pena, se pretende analizar los fundamentos por los cuales se establecen las prohibiciones a la redención de la pena, por medio de la educación y/o labores de trabajo, para el acto delictivo de trata de personas con la finalidad de explotación sexual. Así mismo, se toman en cuenta las posibles consecuencias que genera la modificación del art.46 del C.E.P. El presente estudio es importante, ya que, resulta necesario el análisis de las causas por las cuales se prohíbe la redención de pena en los casos de reos con sentencia firme de los centros de reclusión, ya sea por trabajo y/o educación en el delito de trata de seres humanos, debido a que este fenómeno perjudica a la población.

Para la presente investigación se planteó como objetivo general: Análisis de la redención de la pena por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020. Así también, se propuso como primer objetivo específico: Analizar el beneficio penitenciario de redención de la pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual. Como segundo objetivo específico: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de la pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad. Como tercer y último objetivo específico: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de la pena por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

II. MARCO TEÓRICO

La redención de la pena y la trata de seres humanos con fines de someter a la víctima a explotación sexual, a lo largo de los años, ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones, a **nivel internacional** tenemos las siguientes tesis:

Molano (2016), en su proyecto “Aplicabilidad del derecho de Redención en la pena establecido en el Derecho Penal Colombiano, a los comuneros condenados a la luz de la Jurisdicción Especial Indígena” señala que: La justicia indígena debe de reconocer el beneficio de redención de pena a los indígenas que llevan a cabo trabajos y cumplen con sus horas de estudio, dado que es un derecho de la persona. Se vulneran diversos derechos del interno, puesto que, una vez que es trasladado al centro penitenciario para la consumación de su condena, el sentenciado es abandonado y con ello, se olvida el reconocimiento de sus derechos.

Guadiana y Rubio (2020), en su investigación “Análisis de la Implementación de la Política Pública contra la trata de seres humanos con fines de Explotación Sexual en Nueva León, México” , tiene por objetivo el análisis del periodo 2007-2018. Señala que: Nueva León ocupa uno de los primeros lugares en el delito de trata de seres humanos. Dicha problemática no es tomada en cuenta como una de las prioridades para el Gobierno, y saca a relucir la ineficiente coordinación entre el gobierno local y el gobierno federal. Determina la falta de armonización legislativa y falta de programas de prevención.

Durán (2020), en su investigación titulada “Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico funcional del fin de la pena” , realiza un análisis de los derechos y garantías materiales atribuidos al condenado. El autor señala que: no se puede ocultar la realidad de los centros penitenciarios y la crisis por la que están pasando. Debe evitarse la incorporación de normas o procedimientos que estén alejados del fin humanista. El concepto moderno teleológico

del Derecho penitenciario, debe abarcar objeto o contenido material vigente, de acuerdo al rol que cumple como organizador y regulador de la actividad penitenciaria.

Lucea (2017). en su investigación titulada “El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos” considera que: no es factible afirmar la existencia de una armonía entre los conceptos de: trata de seres humanos, sumisión, explotación sexual y la realización de trabajo forzado. La falta de armonía genera desorientación entre muchas personas, sobre todo con aquellos que son ajenos al área de Derecho. Sugiere que se haga una revisión al art. 3 del Protocolo de Palermo, el cual engloba casos de trata de seres humanos. Propone la integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en todo tipo de legislación, ya sea nacional o regional, esto con la finalidad de prevenir, proteger y asistir adecuadamente a las víctimas.

Zhulati (2017), en su proyecto titulado “Trata de personas: Crimen de lesa Humanidad” el cual realiza un análisis a profundidad de los protocolos y convenios que tienen por finalidad precaver, ponerle un límite y condenar la Trata de seres humanos, especialmente, en aquellos casos en que la víctima resulta ser una fémina o infante. Del análisis extenso, el autor señala que: la tipificación cumple por completo con las características para configurar un crimen de lesa humanidad, características especificadas en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, por tal fundamento, debería figurar como tal. Al ser encasillado como delito de Lesa humanidad, la Comunidad Internacional brindará mayor seguridad jurídica de forma global, así mismo se daría cumplimiento a la finalidad de este tipo de crímenes, que es la protección de la dignidad humana, puesto que, ningún ser humano puede ser vendido bajo ninguna circunstancia.

En el **ámbito nacional**, se puede encontrar las siguientes investigaciones:

Lima (2018), en su investigación titulada “Estrategias y alternativas planteadas por el estado en la modalidad de trata de personas con más incidencia en la Región de Madre

de Dios-2017” , señala que; para el estudio del delito de comercio de personas, se requiere de diferentes enfoques, puesto que, se trata de un delito complejo y las estrategias planteadas por el estado, se han dado de manera general. La modalidad más habitual de trata de seres humanos en la región de Madre de Dios, es la explotación Sexual, seguido de la explotación laboral.

Marinelli (2015), en su proyecto “La trata de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la Autonomía, de la represión penal a la protección de las Víctimas” , tuvo por objetivo, constatar el doble proceso que se plantea, y si este repercute de forma positiva en el resguardo del agraviado por trata de seres humanos. El autor establece que: este delito ha sufrido un doble proceso de expansión “pasó de la identidad con la esclavitud a su plena autonomía y del Derecho Penal al DIDH”. La doble vía trae consecuencias positivas en la protección de las víctimas, puesto que, además de ser protegidas por el Derecho Penal, también gozan de la protección brindada por los Derechos Humanos.

Delgadillo (2017), en su proyecto titulado “Restricciones penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del callao” , tiene por objetivo: determinar si las restricciones a los beneficios penitenciarios en dicho centro penitenciario, repercuten en el reingreso del interno a la comunidad. El autor señala que: las restricciones establecidas en el centro penitenciario no han logrado su objetivo, debido al gran número de reincidencias de los internos. Debe trabajarse de forma especializada para dar cumplimiento a estas restricciones. El trabajo de los empleados del INPE, es complicada, debido al hacinamiento y el escaso presupuesto con el que se cuenta dificultan estas labores.

Villaroel (2017), es su proyecto titulado “El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano” Tuvo por objetivo el estudio dogmático del bien jurídico que se resguarda cuando versa el tema de la trata de seres humanos en el Perú y su ordenamiento jurídico. El autor señala que: la dignidad si

tiene la capacidad dogmática suficiente para configurar el bien jurídico preservado por este delito, el cual vulnera la libertad de persona en el Perú.

Verastegui (2018), en su proyecto “El Ministerio Público en la Investigación del Delito de la Trata de personas en la modalidad de Explotación sexual de menores de edad en la Ciudad de Chiclayo” tiene por objetivo: el análisis de la figura delictiva de trata de seres humanos en su tipo de explotación sexual de los infantes y las causas que provocan la deficiente investigación de parte del Ministerio respecto a este delito. El autor señala que: A causa de la falta de capacitación de los fiscales, que tienen a su cargo este tipo de delito y al no contar con fiscales especializados, las tareas para identificar a los autores y determinar la modalidad de trata de personas a la que fue sometida la víctima, es una tarea difícil, generando que el delito quede impune. Determinó de que, a pesar de la existencia de manuales y formalidades para la investigación de este delito, diversos fiscales, señalaron no conocer dichos documentos.

El presente trabajo se sustenta en la restricción de los beneficios penitenciarios en el delito de trata de personas y sus efectos, lo que ha generado diversas opiniones de autoridades y de la población; puesto que, se señala que esto podría generar la desertión de las áreas de educación y trabajo dentro de los centros penitenciarios, lo que sería algo perjudicial para la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo sentenciado a la sociedad. La contra parte, señala que se habla de la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima, las carencias del sistema penitenciario y la mala política legislativa en el Perú.

Para esclarecer este tema, son diversos los autores que han llevado a cabo un análisis sobre estas figuras, empezando por lo señalado por Milla (2012), quien define a los beneficios penitenciarios como un conjunto de mecanismos liberatorios los que adelantan la libertad. Los beneficios penitenciarios, nacieron con el decreto Ley N° 17581 del año 1969, titulada “Unidad de Normas para la Ejecución de sentencia condenatorias”, no llevaron el título de beneficios penitenciarios hasta el código de

1985, código que lo clasifica en intracarcelarios y excarcelatorios. La primera, pretende mejorar las condiciones de convivencia en el penal; la segunda, se refiere a la liberación anticipada del interno. Si se habla de los beneficios excarcelatorios, suponen el aminoramiento de la pena privativa de libertad del interno, esto se basa en el fundamento de la reinserción del recluso a la sociedad (Milla, 2012).

Uno de los delitos tipificados en la legislación peruana que hasta el 2018 gozaba de los beneficios Penitenciarios, fue la trata de seres humanos, delito que figura en el artículo 153° del C.P. del cuerpo normativo peruano. Reina (2019) indica que, con la creación de la ONU, se intensificaron las medidas que pretendían refrenar la trata de personas, una vez que se determinó la gravedad del delito, se hizo una distinción entre la “trata laboral” y la “trata sexual”, a partir de esto, cada nación adaptó su legislación en conformidad con lo establecido internacionalmente (p. 6). El término “trata de personas” surge a raíz de la definición de “trata de blancas”, el cual se originó en el siglo XIX, dicho término fue empleado para no confundirlo con la trata de personas negras, que por aquellos años no era considerado un delito. Hoy en día este término engloba a todas las personas sin hacer diferencia de raza, sexo o edad. Dicho delito, tiene la finalidad de tratar a un ser humano como una cosa o mercancía. De acuerdo con Reina (2019), para algunos autores, este tipo de delito puede que guarde relación con algunos aspectos de la esclavitud tradicional, sin embargo, la diferencia está en que, para la esclavitud tradicional, debe de existir la figura de la propiedad y una relación a largo plazo, mientras que, para la configuración del delito de Trata de seres humanos, no se presenta la relación de propiedad y la relación es muy corta.

Andreu (2017), señala que el primer texto de naturaleza normativa en dar un concepto de lo que era la trata de seres humanos, fue el protocolo de Palermo, definiendo los elementos que deben presentarse, se hace más mención al comercio de mujeres y niños. Son diversas las organizaciones Internacionales y asociaciones, que han impulsado a la creación de normas que ayudan a prevenir, detectar y proteger a las víctimas. El sexo femenino son la población más vulnerable y propensa a ser víctimas del comercio de seres humanos (p. 247). La notificación de estos casos a las

autoridades pertinentes en el tiempo preciso es fundamental, dado que, en la mayoría de situaciones, los reportes se suelen realizar después de días de la desaparición de la víctima. (Appleton, 2014 p.157).

Nuño (2017), señala que la Trata de personas o trata de seres humanos(TSH) es un crimen en proceso de expansión. Pero no solo se habla de un crimen en constante crecimiento para los últimos años, sino que la mayor parte de víctimas no paso la mayoría de edad, siendo niñas o niños, los cuales representan la quinta parte de la población en situación de trata, en la actualidad (p. 161).

De acuerdo con Torres (2016), las actuales herramientas de información generan diversas ventajas para la población, sin embargo, estas no se encuentran exentas de ser empleadas para el uso delictivo. Por estos medios, niños y jóvenes pueden ser objeto de elaboración, comercio o difusión de pornografía; las redes del ciberespacio son empleadas para promover el turismo sexual, postear ofertas falsas de trabajo, un conjunto de situaciones que propician la comisión de la trata de seres humanos (p. 98).

Cuesta, Castillo, Gutiérrez y Hernán (2014) señalan que: la problemática más abordada es la negociación de personas para la explotación sexual, y son, en gran parte, casos de menores y féminas. Esta clase de trata de seres humanos es la más abordada, puesto que es la modalidad que posee mayor cantidad de denuncias en los estamentos judiciales y, por lo general, es la más debatida en los medios de comunicación (p. 266).

La explotación sexual, restringe el derecho a la libertad de las víctimas y afecta su dignidad, por tal motivo es que se debate sobre los derechos de los internos al solicitar acceso a los beneficios de redención de pena, cuando son ellos los que han restringido este derecho en otros seres humanos. Por tal motivo, es importante llevar a cabo un análisis a mayor profundidad si es correcto brindar dichos beneficios o no a las personas que cometen el delito de trata de personas.

Debe tenerse en claro las teorías relacionadas con el tema de investigación: Las teorías de la Pena y su aplicabilidad en el Código Penal, las teorías son intentos históricos que pretenden dar sustento a la actividad punitiva del Estado, determinan la función de la pena y establecen la función del Derecho penal de forma general. Son tres las teorías delimitadas hasta el momento, la primera, las teorías absolutas o también llamadas retributivas, que tienen como representantes a Kant y Hegel, esta teoría señala que, la pena es una imposición de un mal por el mal realizado; es decir, se aplica la ley del talión “ojo por ojo, diente por diente” , se puede ver en aquellos casos en los que se exige una pena proporcional al hecho y la culpabilidad del que cometió el delito (Cárdenas, 2004). En el segundo grupo se encuentran las teorías relativas o preventivas, la cual señala que la pena tiene como finalidad la protección de la sociedad y es un medio de prevención, buscando que el sujeto que cometió el delito, no lo vuelva a cometer. Esta teoría se divide en dos: las teorías de la prevención general, que va dirigido a la totalidad de las personas (Cárdenas, 2004). La segunda es la teoría de prevención especial, la cual indica que la forma adecuada para evitar la reincidencia, es actuando sobre la persona que ya ha cometido el delito. Por último, se presenta las teorías mixtas, la cual señala que la pena apunta a diversos fines, los cuales se complementan y se interrelacionan en lo que se refiere a sus límites y su utilidad (Cárdenas, 2004). La imposición de la pena se fundamenta en la defensa de la sociedad y le corresponde una sanción privativa o restrictiva de sus bienes jurídicos otorgada por los jueces o tribunales competentes, prohibiéndose que la pena sea superior a la que corresponde por la conducta delictiva (Rodríguez D. , 2019).

De acuerdo al Art.28° del sistema de penas en el Código Penal Peruano, se reconocen cuatro clases de pena: Primera clase: La pena privativa de libertad, supone la restricción de la libertad ambulatoria del sujeto sentenciado. De acuerdo al Art.29° del C.P. esta puede ser de dos tipos: temporal (de 2 años hasta los 30 años) y la perpetua (cadena perpetua y debe ser revisada cada 35 años). Segunda clase: Pena multa, de naturaleza pecuniaria, la cual afecta el patrimonio económico del reo sentenciado, puesto que, este se ve en la obligación de pagarle una cantidad de dinero al Estado dentro de los diez días de dictada la sentencia, sin embargo, el sentenciado, tiene la

posibilidad de solicitar el pago en cuotas mensuales. Tercera clase: penas limitativas de derechos, las cuales restringen las atribuciones, funciones y capacidades especiales de la persona condenada. De acuerdo al Art.31° del C.P. son: La inhabilitación, la prestación de servicios comunitarios a la comunidad y la limitación de días libres. Cuarta clase: Las penas restrictivas de la Libertad, es aquella que no priva al condenado totalmente de su libertad movimientos, solo le impone algunas limitaciones, se lleva a cabo después de que el condenado haya cumplido la pena privativa de libertad.

Los Beneficios Penitenciarios en la legislación peruana. De acuerdo con los establecido en el Art.42° del C.E.P los reos sentenciados recluidos en un centro penitenciario, pueda acceder a los siguientes beneficios penitenciarios:

“El Permiso de salida del centro de reclusión; semilibertad; liberación condicional; redención de la pena por el trabajo y la educación; visita íntima; otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar”.

Los beneficios penitenciarios tienen como propósito la reincorporación del interno a la comunidad, permitiendo que su condena sea reducida. Este instrumento se instituye con el Decreto Ley N°17581 denominado “Unidad para Ejecución de Sentencias Condenatorias”, es con el Código de 1985, que se le da el nombre de beneficios penitenciarios, y se los clasifican en: beneficios intracarcelarios (buscan optimizar las condiciones de convivencia dentro del penal) y excarcelatorios (versa sobre la liberación temprana del sentenciado). Existe controversia sobre la naturaleza jurídica de esta herramienta; puesto que, algunos lo consideran como un derecho interno, mientras que otros autores señalan que es un incentivo para el reo sentenciado, mas no un derecho. El ordenamiento jurídico del Perú considera estos beneficios como estímulos que serán aplicables durante el cumplimiento de condena del reo sentenciado. Solo pueden acceder a estos beneficios aquellos que reúnan lo establecido por C.E.P.

Respecto a estos beneficios, el Tribunal Constitucional en su STC 0842-2003-HC/TC, FJ 3 afirma que:

“Los beneficios penitenciarios, no son considerados derechos fundamentales, sino garantías previstas por el D.E.P., a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. [...] las garantías no generan derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas”

De acuerdo a (Abanto, 2016) quien cita a Small (2014), señala que estos beneficios no pueden ser considerados derechos en sentido objetivo, sino que son incentivos. Estas garantías se encuentran estrechamente vinculadas con el tratamiento penitenciario, por su carácter expectático, sirve de estímulo para que el interno adopte conductas que lo preparen para su readaptación a la sociedad, también son la puerta para que en algunos casos el interno pueda ser liberado de forma anticipada. Su finalidad es reinsertar a la comunidad a un sujeto responsable, el cual debe ser consciente de los parámetros que debe de respetar una vez que se reinserte en la sociedad, demostrando un cambio positivo.

El C.E.P. aprobado por el D.L. 654, tiene a su cargo la ejecución de la pena, desde el ámbito judicial y administrativo. Por un lado, tenemos que, la facultad de otorgar los beneficios se divide entre el Juez y la autoridad máxima penitenciaria. El Juez Penal Unipersonal tiene la labor de conceder los beneficios de semilibertad y liberación condicional, mientras que, el Director del Centro Penitenciario otorga los beneficios de redención de pena, visita íntima, permiso de salida, entre otros, los cuales se encuentren regulados por el art.59° del C.E.P.

Dichos beneficios deberán de ser cumplidos por los sentenciados reclusos en los centros penitenciarios con la esperanza de acceder a un beneficio penitenciario (B.P.) que se encuentre estipulado en el art. 42° del C.E.P. Sin embargo, no puede admitirse como único criterio el cumplimiento tal requisito, la obtención de un beneficio con el

simple cumplimiento de estos requisitos no sería razonable. El TC se ha pronunciado con respecto a este tema en su STC 00347-2020-PHC donde señala que:

“La concesión de los B.P. no es una consecuencia obligatoria del cumplimiento de los requisitos legales exigidos, sino que es el órgano judicial penal competente quien finalmente toma la decisión, razonadamente, su procedencia o no, a efecto de reincorporar al sentenciado”.

Entre las modalidades que conforman los Beneficios penitenciarios, se procede a desarrollar el más relevante para el presente tema de investigación:

La Redención de pena por educación o trabajo, permite reducir o recortar la permanencia de un sentenciado que se encuentre en un centro penitenciario por haber realizado una actividad laboral o educativa MINJUS (2012, p. 39). De acuerdo con Fernández (2012, p. 71), estas herramientas tienen por finalidad, “evitar el rigorismo extremo de la ley, incentivando al reo a que se rehabilite y brindarle la opción a acceder antes de lo dispuesto a su liberación”. Esta figura se concede de manera automática para que se incorpore a la solicitud de trámite de los otros beneficios como lo son: la semilibertad, liberación condicional y el procedimiento especial posee el nombre de cumplimiento de condena con redención de pena.

De acuerdo con Carrillo (2016), quien cita a Uribe (2012) señala que, la restricción a la gracia judicial tiene consecuencias devastadoras: el número de sentenciados que deben ser encarcelados aumenta en cantidad; las penas que se establecen son cada vez más largas, debido a las restricciones establecidas para la rebaja de penas; son pocos los cupos existentes para redimir la pena (p. 19).

El trabajo de un sentenciado dentro de un centro penitenciario: es deber del estado no impedir a los reclusos el acceso al trabajo dentro de los centros de reclusión, puesto que este tipo de actividades mantiene el enlace entre el reo y la sociedad. En el caso del estudio dentro de un centro penitenciario, de acuerdo con Martínez (2018, p. 22)

quien cita a Dillon (2015) señalando que, la propuesta de educación debe de cumplir con la finalidad de resocializar al reo, puesto que existen menos posibilidades de que un recluso que ha recibido educación vuelva a reincidir, que uno que no haya sido educado. El propósito del legislador al proponer estas medidas y solicitar un buen comportamiento del reo, es mantener un orden de los reclusos, evidenciando el carácter de “premio” en el otorgamiento del beneficio por la voluntad de resocialización (Suárez, 2015).

Las leyes: 27507, 29604, 30068, 30076, 30262, D.L. 1296, Ley 30609, 30828, 30963, modifican el Art.46 del C.E.P. el cual se refiere a las restricciones de los beneficios penitenciarios y supuestos considerados especiales de redención de pena para reos, en los casos de trabajo o educación.

Criterios determinantes para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, de acuerdo con la sentencia 00347-2020-PHC del TC señala que, no puede adquirirse los beneficios penitenciaros de forma inmediata, para ello deben de analizarse tres criterios: la naturaleza del delito, la gravedad objetiva y su trascendencia social del hecho punible. Dichos criterios deberán ser analizados por el órgano jurisdiccional que tenga a su cargo determinar si procede o no el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

El principio de Resocialización, es un principio conformado por tres sub principios: la rehabilitación, reeducación y la reincorporación del reo a la sociedad; La figura de la resocialización se concibe como la finalidad preventiva de la pena (Rodríguez, 2012, p. 7). Antiguamente, no se proyectaba la idea de reincertar al delincuente a la sociedad, esta idea surge en los siglos XIX y XX, con la evolución de la teoría de las penas y a raíz de diversos factores como la desproporción que existía entre los delitos y las penas impuestas (López, 2012, p. 254). La resocialización es de carácter prioritario en diversos sistemas penitenciarios, Mapelli propone la reeducación y reinserción social como fin primordial de la pena privativa de libertad, señalando que no basta con los programas de resocialización y tratamiento dentro de los centros penitenciarios.

Lardizabal, apoya esta teoría señalando que, el fin de la pena es la corrección del sentenciado para hacerle mejor, y que la enmienda del sentenciado es un objeto tan relevante que el legislador deberá tomar en cuenta al momento de establecer la pena (Santiaguino & Baene, 2016).

Cuando se desarrolla el tema de Trata de personas en el sistema jurídico peruano, se tiene que mencionar como primera fuente la Constitución Política del Perú, puesto que, esta es la norma suprema donde se encuentran estipulados los derechos fundamentales de las personas, así también, organiza el poder del Estado, De este modo, cualquier otra norma de derecho interno, no se le pueden oponer (Montoya y Rodríguez, 2020, p. 35). La Constitución, en su Art.2° reconoce los derechos fundamentales que se ven afectados por el delito de trata de personas, Sin embargo, la norma constitucional con mayor relevancia, que se ve afectada por este delito se encuentra estipulado en el Art.2° numeral 24 inciso b:

“Art.2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y la seguridad personales. En consecuencia:

b) Están prohibidas [...] la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

Este tipo penal se encuentra configurado en el Código Penal en su Art.153° y se encuentra compuesta por los siguientes elementos: Las conductas, los medios y los fines. Las conductas que se deberán llevar a cabo para la configuración de este tipo penal son: La Captación, Transporte; Traslado, Acogida; recepción y Retención.

Las tres categorías que configuran el delito de trata, deberán de relacionarse para que el delito se considere cometido. Respecto a las conductas, el comercio de personas incluye un grupo de acciones por medio de las cuales una persona pasa de no estar sometida a una situación de sometimiento respecto de otra(s) (Montoya y Rodríguez, 2020, p. 47). En algunas ocasiones, este conjunto de actos se produce de manera subsecuente, por lo que se ha dicho que la trata es un delito proceso. Como bien lo ha reconocido el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ116, esta naturaleza no pretende llevar al

error de interpretar que el tipo penal del delito exige que las conductas se lleven a cabo sucesivamente como etapas rígidas (captar-transportar-trasladar-acoger-recibir-retener). Así, el precepto legal que criminaliza el delito de trata de personas incluye 6 conductas típicas independientes entre sí y, por lo tanto, basta con que se identifique solo una de ellas para que se cumpla este elemento (Montoya y Rodríguez 2020, p. 50). En esta medida, la captación o el traslado no son conductas «rígidas» que necesariamente deben producirse.

Este delito posee gran demanda local e internacional, por sus altas ganancias, aproximadamente se recauda 150 mil millones de dólares al año, además que son mínimos los riesgos y los costos para su iniciación (Schellberg, Budowle, & Magdalena, 2019). De acuerdo a la OIT, el 56% de las víctimas eran mujeres explotadas económicamente y un promedio del 98% fueron explotados para actividades dedicadas al comercio sexual (Syamsuddin & Azman, 2015). La corrupción ha contribuido a la realización de este delito en cada una de sus etapas, ayudando al transporte y transferencia de personas no calificadas mediante el uso de documentos falsos, evadiendo inspecciones de vehículos, personas y documentos personales.

Reunidos en Uruguay, el 7 de noviembre del 2001, los representantes de los países de América Latina y el Caribe, adoptaron el Compromiso para la lucha contra la explotación comercial, sexual, y otras modalidades de violencia sexual, puesto que consideran que son violaciones a los derechos humanos, es así que estimaron que la finalidad de dicho delito es la obtención de un beneficio en dinero o especies y que requiere de la utilización de una persona, ya sea niño o adulto (Aguilar, 2004).

La trata de personas para la explotación sexual, se exige a las víctimas que atiendan a una enorme cantidad de clientes al día, corriendo el riesgo de quedar embarazadas, y se les practica abortos en malas condiciones. Las víctimas de explotación sexual, corren diversos riesgos, ya que podrían contraer muchas enfermedades, que por sus condiciones no pueden ser tratadas adecuadamente (Schellberg, Budowle, & Magdalena, 2019). Es difícil determinar el daño causado por este delito, ya que

muchos suelen sufrir de enfermedades crónicas o puede que sufran de enfermedades crónicas, esto debido a que las víctimas se encuentran expuestas a sustancias peligrosas y condiciones inhumanas. Los traumas generados, son muy complejos de tratar por su amplia variedad de efectos y el tiempo de exposición a la explotación. Tal exposición tiene efectos que perduran en biología, regulación emocional, integridad, funcionamiento cognitivo y comportamiento (Nodzinski, y otros, 2020). Muchos de los jóvenes que han sido sujeto de explotación sexual tienden al abuso de sustancias, consumo desmedido de alcohol e incluso pueden promover la explotación a consecuencia de ella; la baja autoestima desencadena el auto descuido y genera conductas riesgosas (McClelland & Newell, 2013)

Los estudios han revelado elementos que contribuyen con el incremento de dicho delito, estos son tres: La oferta, que en un país debe de ser constante; Demanda, constante y creciente debido a su mano de obra barata (prostitución y donación de algún órgano); Gestión de la cadena de suministros, el aprovechamiento del suministro y la gran demanda de los grupos criminales (Stapleton , Chisholm, & Stapleton, 2012). Entre las características sociales y personales que ponen en riesgo a los ciudadanos de ser víctima de la trata de personas, están: la mínima formación académica del individuo, necesidad de erradicar en otro país, conflictos armados, la falta de oportunidades, el contexto que promueve la prostitución forzada y la pobreza; estos son algunos factores que aumentan el riesgo (Melgar, Merodio, Duque, & Ramis, 2021) Generalmente, se emplea el género y la edad para categorizar a las víctimas, el grupo con mayor número de casos solía ser en de mujeres adultas, sin embargo, este porcentaje se ha visto superado por el de niñas menores de 18 años (Kangaspunta & Guth, 2016).

Uno de los factores de riesgo que da cabida al comercio de personas es la situación o estado de desarrollo de un país; existen países de origen y llegada, la crisis que afronte el país (conflicto, altas tasas de pobreza, corrupción, desempleo y malestar social), facilita el movimiento e incrementan la probabilidad de que alguien sea víctima. Litan (2017) afirma que los países de tercer mundo por lo general son países de origen por

su gran oferta de víctimas disponibles (p. 49). Otro de los factores que ha contribuido con el incremento de casos, es que las víctimas sobrevivientes prefieren no denunciar por la falta de apoyo del estado, son diversos los casos en los que no se configura el delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

El siguiente estudio nace a raíz de un paradigma socio-crítico, pues tiene como objetivo el “Análisis de los argumentos para la restricción del beneficio de redención de la pena para los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual”.

Es de diseño no experimental, que de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) el análisis que se lleva a cabo se da sin necesidad de manipular deliberadamente las variables, sólo se realiza una observación de los fenómenos en su ambiente natural para su análisis.

Será transversal puesto que, se recolectaron datos en un tiempo único. Teniendo como finalidad, describir las variables, analizando su incidencia e interacción en un momento dado.

El enfoque es cualitativo, que de acuerdo con Hernández(2014), nos sirvió para la recolección y análisis de los datos para afinar las pregunta de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (p. 7).

El alcance de la investigación fué descriptivo – interpretativo, con dicho diseño se logro analizar e interpretar los argumentos de los letrados en relación a la restricción de la redención de la pena en los delitos de trata de personas en los casos de explotación sexual.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación centró su estudio en dos categorías, el beneficio penitenciario por redención de la pena, de esta primera categoría se sugieren las subcategorías: por trabajo y por educación; de la segunda categoría, trata de personas en su modalidad de explotación sexual, se sugieren las subcategorías de: conducta, medios y fines.

Tabla 1:Cuadro de categorización

Categoría	Definición	Subcategorías
Beneficio penitenciario de redención de pena	De acuerdo con Borja (2019) “es un privilegio que ostentan determinadas personas, las cuales se encuentran en una situación jurídica especial para que puedan contrarrestar los perjuicios que se derivan de esa situación determinada” (p. 34)	Redención por educación
		Redención por trabajo
Delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual	La trata abarca aquellas acciones que se realizan con la única finalidad de explotar a un individuo o más. Lo que supone la separación de la persona de su entorno social, generando una gran violación a los derechos humanos de la víctima, con la finalidad de obtener una utilidad, tratando a la persona como mercancía (Jefatura del gabinete de Ministros, 2019) .	Conducta
		Medios
		Fines

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio respecto del beneficio de redención de pena por razones de trabajo o educación, se realizó en el Cercado de Arequipa, realizando una entrevista

a Abogados penalistas o constitucionalistas, debido a que ellos poseen un conocimiento amplio sobre el los beneficios penitenciarios y su relación con el delito de trata de personas en la legislación peruana.

3.4. Participantes

Las personas seleccionadas para el presente estudio tienen conocimientos sobre el derecho Penal y/o Derecho Constitucional, puesto que, se logró la apreciación que se tiene respecto a la restricción de los beneficios penitenciarios al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

La entrevista se aplicó a ocho abogados concedores del Derecho Penal y/o Derecho Constitucional.

Se tuvo como participantes a los siguientes letrados:

Tabla 2: Lista de entrevistados

N°	Participantes	Cargo	Institución
1	Dra. Vargas Calderón, Jenny Zelmy	Abogada Penalista	Abogada Litigante
2	Dr. Saraz Cahuana, Steve Octavio	Abogado Penalista	Estudio Jurídico Saraz & Asociados
3	Dra. Lazo Gorriti, Daisy	Abogada Penalista	Abogada Penalista
4	Dr. Coloma Pari, Rolando Rodrigo	Abogado Penalista	Estudio Jurídico Coloma & Asociados
5	Dr. Calisaya Rojas, Jhonatan Jorge	Abogado Penalista	Abogado Penalista
6	Dr. Calderón Dávila, Renato Aníbal	Abogado Penalista	R. Calderón & Asociados
7	Dr. Guzmán Gómez, Gabriel Gustavo	Abogado Penalista	Ratio Legis Corp.
8	Dr. Palacios Villarreal, Marco Antonio	Abogado Penalista	Abogado Litigante

Los documentos analizados para la investigación son los siguientes:

Tabla 3. Documentos

N°	DOCUMENTALES	DELITO
1	STC 0842-2003-HC/TC	Doctrina jurisprudencial
2	STC 00347-2020-PHC	Doctrina jurisprudencial
3	STC del Expediente 010-2002-AI/TC	Doctrina jurisprudencial
4	STC Exp.003-2005-AI/TC	Doctrina jurisprudencial
5	STC N° 0012-2010-PI/TC	Doctrina jurisprudencial

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnica e Instrumento de recolección de datos

Se consideró que para cumplir el objetivo general de la investigación fue necesario realizar un análisis de la apreciación socio - jurídica de los letrados respecto a la restricción de la redención de pena en el delito de trata para la explotación sexual, resultando oportuna la aplicación de una entrevista y como instrumento la Guía de preguntas.

3.6. Procedimiento

El desarrollo de la presente investigación cuenta con cuatro etapas: La primera, consta de la revisión minuciosa de diferentes lecturas que guardan relación con las categorías y subcategorías, para lo cual tuvo que revisarse diferentes revistas indexadas, plataformas virtuales y libros físicos. En la segunda etapa, se llevó acabo la sistematización de toda la información recabada, cumpliendo con la estructura establecida por la Universidad Cesar Vallejo. La tercera etapa comprende la aplicación de la entrevista a los participantes y de la obtención de las respuestas dadas por los letrados, se procedió a realizar una contrastación y discusión con las teorías y antecedentes recolectados. Y como última etapa, se dio a conocer las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

3.7. Rigor Científico

El informe de tesis partió de un enfoque cualitativo, puesto que se basa en la interpretación socio-jurídica de los letrados respecto de la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas en los casos de explotación sexual. De acuerdo a esta premisa, es que el estudio se basó en la recopilación de percepciones de los letrados mediante la ayuda de una guía de entrevista, la cual será validada por expertos en materia de Derecho penal y/o Constitucional, los cuales dan garantía de la confiabilidad de la investigación.

N°	Expertos	Cargo
1	Dr. Cappa Álvarez, Rudy Alexander	Abogado Penalista
2	Dr. Sánchez Roque Erick Franklin	Abogado Constitucionalista

3.8. Método de análisis de información

El método empleado para la presente investigación, fue la recopilación de información de diversas fuentes bibliográficas las cuales llevaron a cabo el estudio del beneficio de redención de la pena en el delito de trata de seres humanos para la explotación sexual, esta información fue sistematizada, previa a la información brindada por parte de los participantes. De igual forma, la investigación estuvo enfocada a conocer la apreciación socio-jurídica de los letrados.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo toma en cuenta los valores y la ética profesional, respetando los lineamientos señalados por la Universidad Cesar Vallejo para la elaboración y entrega de la tesis, respetando así el Art.6° de la Res. Del Consejo Universitario N°0126-2017/UCV, el cual señala que, la información que se plasma en la investigación es objetiva y confiable. Revisando con sumo cuidado las fuentes consultadas, materiales físicos y virtuales, reconociendo a los conceptos e ideas dadas por los autores en sus investigaciones, respetando las normas APA para su debida redacción.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos de la guía de entrevista aplicada, los cuales fueron contrastados con los fundamentos teóricos y antecedentes tomados para esta investigación, todo ello en función de los objetivos planteados, desarrollándose de la siguiente manera:

Objetivo general: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

La actual normalización de la prostitución y la vulnerabilidad que hoy en día viven mujeres y niñas, provocan que la modalidad de explotación en el delito de trata de seres humanos sea la más frecuente, se ha estimado que alrededor de 1,3 y 4,4 millones de féminas y niñas estén siendo explotadas por las redes vinculadas a la trata sexual (Nuño, 2017, p. 162). Considerado como el negocio que apenas genera costes económicos y que los ingresos son reinvertidos en otro tipo de actividades ilícitas. Este delito sancionado en el Art. 153° del C.P. de la legislación peruana, vulnera los derechos del ser humano, atentando contra su dignidad y libertad, reduciendo a la persona a la calidad de “cosa” debido al tratamiento de mercancía que se le da.

A partir de la modificación del Art. 46° del C.E.P. con el Art. 3° de la Ley N°30828 y posteriormente, la Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30963, se establece que no procede el beneficio de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos sentenciados en los Art. 153° ,153A, 153B, etc., se confirma lo establecido por la ley N°30828 del 2018. Estos cambios en el cuerpo normativo han desatado un gran debate entre las diferentes autoridades y la población; por un lado, algunos señalan que su restricción genera la deserción de las áreas de educación y trabajo, contradiciendo la finalidad del Derecho Penal. Otros alegan que no se cumple con el principio de resocialización y que se vulnera el derecho a la libertad del interno. La contra parte, alega la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima, la gravedad del delito cometido y la mala política legislativa que existe en el Perú.

Respecto a esta discusión, encontramos a Ferrajoli (2014, p. 317), quien afirmaba que el Derecho Penal es un instrumento de defensa de garantías de la población, el cual cumple un doble objetivo; previene y minimiza la consumación de delitos, y por otro lado, previene las reacciones informales a los delitos y la reducción de las penas. Téngase en cuenta, que dicha regulación debe ser razonable. Por otro lado, Durán (2020) considera que debe evitarse la incorporación de normas o procedimientos que estén alejados del fin humanista; y siempre considerando la realidad de los centros de reclusión y la crisis por la que están pasando. El Tribunal Constitucional, en su STC N° 00347-2020-PHC, consideran que el simple cumplimiento de los requisitos legales establecidos por el cuerpo normativo no los hace acreedores de forma automática de tales beneficios, sino que le corresponde al órgano judicial penal competente tomar una decisión, razonada, otorgando su procedencia o no, a efectos de reincorporar al sentenciado (con una pena aún no cumplida) a la sociedad.

De los entrevistados, cinco especialistas en el Derecho Penal afirmaron que con la modificatoria del Art.46° del C.E.P. se estarían vulnerando los derechos de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual, entre ellos Lazo y Calderón (2021), consideran que los sentenciados deberían de contar con el beneficio de redención de pena, para dar cumplimiento al fin de la pena, que es la reinserción del sentenciado a la sociedad; siempre y cuando se verifique sus estudios y/o trabajo. Vargas (2021) señala que, endurecer penas a efecto de tener sanciones ejemplares para la sociedad, no es una solución eficiente y eficaz para hacer frente a los problemas sociales; el endurecimiento del sistema punitivo solo debe ser para ciertos delitos graves. Por el lado contrario, son tres los especialistas que consideran que no se vulnera ningún derecho de los sentenciados y que la redención de pena solo un beneficio; Saraz (2021), considera que los sentenciados por este delito no deben de contar con el beneficio de redención de pena y que el cumplimiento de su pena debe ceñirse a la norma. La postura de Saraz es apoyada por Coloma y Calderón (2021) quienes alegan que, siendo un delito que vulnera la libertad de la persona, su

dignidad y lo más fundamental, la vida de la víctima, debe tener el tratamiento de un delito de lesa humanidad.

Del análisis se obtuvo que, a pesar de haber una confrontación entre opiniones sobre el abuso del poder punitivo y que no se cumple con la finalidad de la pena, se coincide con que existen carencias en los centros de reclusión, las cuales no permiten el cumplimiento de lo establecido en la Carta Magna, que es, la reeducación, la resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, Art. 139 numeral 2., y que tampoco se cumple con lo estipulado en el Art. 10° numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que el régimen penitenciario tiene como finalidad la reforma y readaptación social de los penados.

Objetivo específico 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

Existe un gran debate que engloba la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, la discusión se centra en dos posturas; la primera, señala que los beneficios son un derecho del reo sentenciado, y la segunda, los entiende como incentivos que ayudan a recortar la pena impuesta. Chunga (2016) señala que, la jurisprudencia del TC es constante y reiterativa al afirmar en sus diferentes plenos y sentencias, que los beneficios penitenciarios son garantías, mas no derechos fundamentales de los reclusos (p. 3). Abanto (2016), concuerda con esta idea y afirma que son incentivos para que los reclusos mejoren su conducta; de esta forma, el retorno a la sociedad no será brusco y se procura la reeducación, rehabilitación y resocialización del interno. Los pronunciamientos del Tribunal constitucional en sus STC 0842-2003-HC/TC y STC 00347-2020-PHC, establecen que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales del individuo; sino que son garantías o incentivos estipulados por el D.E.P., cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno y que persiguen el aseguramiento de

ciertas instituciones jurídicas, no crean derechos fundamentales a favor de los sentenciados.

La totalidad de los entrevistados coincidieron que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales atribuidos al sentenciados, apoyando así la postura del Tribunal Constitucional. Vargas (2021) considera que, si bien los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización a través de su participación en actividades laborales y/o educativa, su otorgamiento va a depender netamente de la complejidad del delito configurado. Lazo (2021), señala que debe ser política penitenciaria el ocuparse en dar estudios o un oficio que les permita reinsertarse a la sociedad. Por su parte, Coloma, Vargas y Calisaya (2021), indica que sí cumple con lo establecido por los fines de la pena, en cuanto a la reinserción, pero no en su totalidad, ya que existen muchas carencias y no se logra la resocialización, entre las cuales se tiene un Estado que es indiferente con el sector penitenciario, la existencia de una infraestructura deficiente, el hacinamiento, entre otros que hacen difícil que el interno se interese por estos beneficios como un estímulo para que pueda cambiar su conducta.

Respecto a los criterios judiciales establecidos para su otorgamiento, Saraz, Vargas, Calderón y Lazo (2021), considera que son los indicados y equitativos. Calderón agrega que estos establecen un equilibrio y orden entre derechos fundamentales y garantías (procesales y de juzgamiento). Por el contrario, Guzmán y Palacios (2021), afirman que no existen criterios para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios por parte del órgano jurisdiccional; por lo tanto, no son los indicados; Palacios continua con esta postura y afirma que, los criterios judiciales deberán ir de acuerdo al bien jurídico afectado por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a efecto de cumplir con la pena.

En síntesis, la legislación y los diferentes pronunciamientos del Tribunal constitucional, señalan que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales de la persona; solo son garantías o incentivos previstas por el D.E.P. cuyo fin es concretizar

el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno y que persiguen el aseguramiento de ciertas instituciones jurídicas, no crean derechos fundamentales a favor de los sentenciados.

Objetivo específico 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

Otro de los aspectos en debate es la vulneración del principio de resocialización del reo sentenciado; para Brousset (2002), los beneficios penitenciarios, surgen como instituciones jurídicas destinadas a servir como refuerzo para concretar la resocialización del interno, dado que se emplea como un estímulo para acoplar actitudes re adaptativas. Rodríguez J (2012) comenta que, un sector importante de la dogmática penal ve a la resocialización como un fin preventivo que debe cumplir la pena y para otros, la totalidad del Derecho Penal debe cumplir con ese fin. El Perú es considerado un estado constitucional, el cual respeta la autonomía y la libertad de pensamiento de los integrantes de la sociedad, además que la Constitución no afirma que la resocialización es un fin preventivo de la pena o del sistema penal en su conjunto; por el contrario, limita su campo de aplicación a determinada pena y fase de aplicación del Derecho Penal. Las actividades de resocialización se presentan como un derecho subjetivo que los sentenciados pueden ejercer o dejar de hacerlo, con miras a aliviar su situación. Se puede apreciar en el art. 43° de la Constitución Política del Perú, que el trabajo es un derecho y deber del interno, mas no se les puede obligar a realizar actividades de forma forzada para lograr su reinserción. El no optar por los mecanismos de redención establecidos en la legislación penal no los hace acreedores a ningún tipo de sanción (Lex Soluciones S.A., 2016).

Es el mismo Tribunal Constitucional indica que no se vulnera dicho principio, en su STC Exp.003-2005-AI/TC confirma que la finalidad del trato diferenciado en materia de beneficios penitenciarios puede sustentarse en la gravedad del delito por el cual se fue condenado. Para las medidas abordadas y las consecuencias que podría traer, la

STC N° 0012-2010-PI/TC que declara constitucional la prohibición de los beneficios penitenciarios; establece que, para garantizar el resguardo de los derechos de los sentenciados, deberán construirse más centros penitenciarios. Delgadillo (2017), señala que, pese a afirmarse que el reo tiene el derecho de reinserirse a la sociedad, existen otros factores que merecen ser reflexionados, uno de los más fundamentales es la situación actual de las cárceles en el Perú; no sólo debe buscarse reinserir al interno a la sociedad, sino que deben tomarse medidas que ayuden a cambiar la vida del interno y que se asegure la seguridad de la sociedad.

Entre los entrevistados, cuatro de ellos consideran que no se vulnera el principio de resocialización; Vargas, Saraz y Guzmán (2021), recalcan que el endurecimiento de penas en este tipo de delitos es necesario; el legislador excluye este delito, por su complejidad, sirviendo de ejemplo para los problemas sociales. Calderón (2021) afirma que, en este tipo de delito, el beneficio de redención no logra tal propósito resocializador. Respecto a la criminalidad, estas medidas logran apartar por un buen tiempo al reo de la sociedad y de su entorno delictivo, lo que ayudaría a reducir la criminalidad. Sin embargo, Guzmán considera que, si bien la restricción podría reducir la criminalidad, esta no sería una solución, estas medidas son tomadas con la finalidad de asegurar un Estado de Derecho y un ambiente seguro para la población.

El otro 50% de los entrevistados, Lazo, Coloma, Palacios y Calisaya (2021) afirman que, si se vulnera el principio de resocialización, porque los sentenciados no cuentan con un motivo por el cual buscar la superación personal, ya sea estudiando o aprendiendo un oficio, se le limita a una vida sin expectativas, lo que no permite una reinserción en la sociedad. Por su parte, Palacios (2021), afirma que la restricción de dichos beneficios no ayudará con la reducción de la criminalidad, porque la educación y el trabajo son la base de la reinserción; una persona sin oficio seguirá delinquir.

El endurecimiento en el tratamiento de los beneficios penitenciarios en fusión de la gravedad del delito, se plantea como una alternativa de solución a la problemática delictiva que se presenta en el Perú; sin embargo, plantear estas reformas requiere

que se planteen otro tipo de modificaciones y soluciones que velen por la seguridad de las personas y que garanticen que la persona que sea reinsertada a la sociedad no vuelva a delinquir.

Objetivo específico 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

La doctrina establece que, si bien se busca el cumplimiento de la resocialización del reo, el otorgamiento del beneficio de redención de pena para ciertos delitos, debe tomar en cuenta la gravedad del delito (Córdova, 2009); actualmente, se han ido tomando medidas que han endurecido el tratamiento de los beneficios penitenciarios por la gravedad de los delitos; la facultad para su otorgamiento es exclusiva del órgano jurisdiccional, quien además de valorar el cumplimiento de los requisitos, deberá de valorar la gravedad del delito (Icaza, 2013). El delito de trata de personas en su modalidad de explotación en este caso, es un delito grave que provoca daños irreparables en las víctimas sobrevivientes, por ello Zhulati (2017), señalaba que esta figura cumple con todas las características para ser considerado un delito de lesa humanidad y que los entes correspondientes deberían de tomar las medidas necesarias para la protección de las víctimas; y, a pesar de establecerse medidas que buscan salvaguardar la seguridad de la sociedad, de acuerdo con Delgadillo (2017), deberá de contarse con especialistas que sepan interpretar y aplicar la norma de forma correcta.

Respecto a la existencia de algún tipo de discriminación o violación del derecho libertad, el Tribunal Constitucional en su STC del Expediente 010-2002-AI/TC, hace años ya se pronunciaba sobre el tema de la discriminación y alegaba que, no existía la vulneración de derechos o algún tipo de discriminación; el especialista tiene la facultad para establecer un trato diferenciado en lo que se refiere a los beneficios penitenciarios, siempre y cuando estos no sean arbitrarios. La STC N° 0012-2010-PI/TC por su parte, se refiere a los jueces que incurren en responsabilidad disciplinaria,

debido a que se limitan a examinar los requisitos formales o conceden beneficios, con ausencia de una debida motivación.

De esta manera, los concededores del Derecho se pronunciaron sobre la percepción que tienen respecto de las restricciones; afirmando que no deberían de derogarse tales modificaciones al C.E.P., dado que se implementaron con la finalidad de que el recluso cumpla la pena impuesta y a la par, tratar de frenar este tipo de conductas delictivas. No es correcto señalar la afectación del derecho a la libertad, Vargas (2021) dado que, por la comisión del delito, se suspende el derecho a la libertad y se restringe la redención de la pena en aquellos casos complejos, como un sentido de reproche a su culpabilidad. Lazo (2021) señala que, los beneficios penitenciarios establecidos, deben ser los más adecuados para garantizar la disminución de los problemas intracarcelarios y la criminalidad; el estudiar o trabajar, deberían ser impuesto por el régimen penitenciario. Siguiendo esta línea de pensamiento, Vargas y Calderón (2021) plantea que deben reevaluarse muchos aspectos la conducta criminal, el bien jurídico afectado y las estadísticas, con la finalidad de dar solución al hacinamiento y asegurar la resocialización de las personas que cometen delitos, a fin de considerar actividades que refuercen la resocialización como por ejemplo las actividades laborales una vez terminado el periodo de condena, entre otros. Coloma y Palacios (2021), considera que esta clase de delitos, tienen connotación a nivel internacional y son considerados delitos de lesa humanidad, motivo por el cual el sentenciado debe cumplir con la totalidad de su pena; Y así, a través de una sanción dura y ejemplar se podría ver cambios sobre este tipo de delitos.

Calisaya y Guzmán (2021) consideran que, quizá los beneficios penitenciarios no son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad, dado que es opcional el recurrir a un beneficio penitenciario; en su opinión, las penas, sanciones y restricciones deberían de ser más severas; y así, con el seguimiento se puede comprobar si se cumplió con la finalidad de rehabilitar, reeducar y reinsertar al reo en la sociedad.

V. CONCLUSIONES

Primero: En función de lo señalado por la STC N° 00347-2020-PHC del Tribunal Constitucional y las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Penal para conocer su percepción socio-jurídica respecto al beneficios de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se concluye que, tales beneficios no pueden ser una consecuencia inmediata al cumplimiento de los requisitos legales y a pesar de existir una discrepancia entre los entrevistados restricción de este beneficio, se ha tomado en consideración que al no ser un derecho, su otorgamiento responde no solo al cumplimiento de los requisitos legales, sino que debe existir un debido razonamiento por parte del órgano jurisdiccional. Su prohibición no irrumpe los fines de la pena, dado que existen otros factores que no permiten su cumplimiento, entre ellas, la creciente sobrepoblación carcelaria y la crisis en el sistema penitenciario.

Segundo: En función de las sentencias STC 0842-2003-HC/TC y STC 00347-2020-PHC y los estudios realizados, se aclara que el beneficio de redención de pena no es un derecho de los sentenciados, sino que es una garantía prevista por el Derecho de Ejecución Penal, cuya finalidad es concretizar los principios de resocialización y reeducación, punto en el que concuerdan los entrevistados. Dado que por su naturaleza de garantías no pueden ser creadoras de derechos fundamentales a favor de los reclusos, solo son incentivos para que el reo cambie su conducta y al cumplimiento de su pena, su retorno a la sociedad no sea brusco.

Tercero: Respecto al alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad y en función de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho penal y la revisión bibliográfica, se concluye que los beneficios penitenciarios son Instituciones jurídicas que refuerzan la progresividad del tratamiento resocializador, siendo estímulos que se restringen de acuerdo a la gravedad de los bienes jurídicos afectados por el delito cometido. De la opinión de los entrevistados se concluye que, si bien no se puede

otorgar dichos beneficios para estos casos, su prohibición generaría diferentes problemas, como la sobrepoblación en los centros penitenciarios, además que provocan que el interno pierda el interés por aprender o cambiar; y al cumplimiento de su pena, lo más probable es que vulva a delinquir; para ello, debe plantearse que tanto la educación y el trabajo sean obligatorios, propuesta en la actualidad no son posibles porque el Art. 43° de la Constitución Política señala que no puede forzarse a los reos a realizar actividades de forma forzada.

Cuarto: En función a la percepción que tienen los especialistas penales respecto a la restricción del beneficio de redención de pena para este tipo de delito, es que la modificación realizada al art.46° del Código de Ejecución Penal es válida, dado que no todos los delitos son iguales, y la comisión de este delito en particular, genera graves consecuencias en la víctima y afecte a la sociedad. Es factible el endurecimiento para el otorgamiento de estos estímulos, puesto que, los beneficios penitenciarios no deben ser consideradas como medidas que ayudan a reducir la criminalidad o los problemas intracarcelarios, son otros factores los que deben tomarse en cuenta, como la sobrepoblación en los centros penitenciarios; la educación y el trabajo no son obligatorios, y que no se lleva a cabo un seguimiento a los reclusos una vez que se encuentran en libertad. Estos factores son los principales problemas que no permiten la rehabilitación, reeducación y reinserción del reo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al poder legislativo, elaborar medidas eficientes y eficaces para combatir la criminalidad en relación a los delitos de trata de personas para fines de explotación sexual, medidas que deberán ser diseñadas luego de llevar a cabo un exhaustivo estudio de las implicancias del delito y las consecuencias generadas en las víctimas.

Se recomienda a los jueces penales del Poder Judicial llevar a cabo un correcto razonamiento y valoración de la gravedad de un delito antes de otorgar algún beneficio penitenciario, dado que la gravedad y la magnitud de los perjuicios causados no es igual en todos los delitos.

Se recomienda al Gobierno del Perú, destinar presupuesto para la construcción de más centros penitenciarios para combatir el hacinamiento que existe en los centros penitenciarios actualmente; problema que no es causado por la restricción de los beneficios penitenciarios, sino que es algo producto del deficiente sistema penitenciario y que no permite llevar a cabo un correcto control de los reclusos.

Se recomienda al Ministro de Justicia y al poder legislativo, implementar normas que promuevan el estudio y/o trabajo como actividades obligatorias para los reclusos, dado que, esto permite su rehabilitación y que al cumplimiento de la sentencia, puedan reinsertarse a la sociedad y no vuelvan a delinquir.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (Agosto de 2016). Ejecución penal en clave de favorabilidad: Avances en justicia material y seguridad jurídica en el Acuerdo Plenario N.º 2-2015/CIJ-116. *Actualidad Penal Al día con el Derecho*(26), 105-125.
- Aguilar, F. (2004). Reseña de "La explotación sexual comercial infantil" de Erick Gomez Tagle- Lopez y Miguel Ontiveros Alonso. *Revista Venezolana de Ciencias Sociales*, VIII(2), 357-360. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/309/30980213.pdf>
- Andreu, R. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género. *Revista Dilemata*(24), 247-266. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6066832>
- Appleton, J. (2014). Child Sexual Exploitation, Victimization and Vulnerability. *Child Abuse Review*, 155-158.
- Borja, C. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LXXII, 32-54.
- Brousset, R. (30 de Diciembre de 2002). Replanteamiento del Régimen de acceso a los Beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú. *Revista de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, IV(6), 128-143. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10593/9699>

- Cárdenas, M. (2004). Las Teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Revista Derecho & Cambio Social*(2). Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Carrillo, M. (2016). El derecho a la redención de la pena en el sistema penal Colombiano. (*Tesis para optar el título de Abogado*). Universidad Católica de Colombia, Colombia.
- Chunga, L. (2016). Desacuerdos jurisprudenciales en el tratamiento de los beneficios penitenciarios. *Artículo de la Universidad de Friborg*, 1-10. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20161108_02.pdf
- Córdova, M. (2009). Restricción de acceso a los beneficios penitenciarios: Análisis sobre la STC exp. N°0033-2007-PI/TC. *Revista Gaceta Constitucional*, 107-118.
- Cortés, J., Becerra, G., López, L., & Quintero, R. (2011). ¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. *Revista NovaetVetera*, 20(64), 105-120.
- Cuesta, O., Castillo, N., Gutiérrez, A., & Hernán, G. (2014). Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Propuestas de sensibilización para la prevención y medios de comunicación. *Revista HALLAZGOS*(23), 251-273.
- Delgadillo, C. (2017). Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del Callao. (*Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/8546>

- Durán, M. (2020). Derecho penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico funcional del fin de la pena. *Revista de Derecho* 247, 117-156. doi:10.29393/RD247-4MDDP10004
- Fernández, D. (2020). *Los Beneficios Penitenciarios: falacias y realidades*. San José - Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional. Obtenido de <https://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/Curso003/bloques%20academicos/UNIDAD-03/3.3.pdf>
- Ferrajoli, L. (2014). *Escritos sobre Derecho penal. Nacimiento, evolución y estado actual de garantismo penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Guadiana, C., & Rubio, J. (2020). Análisis de la Implementación de la Política Pública contra la trata de Personas con Fines de Explotación sexual en Nueva León, México. *Revista Políticas Públicas*, XIII(1), 29-46. doi:DOI: 10.35588/pp.v13i1.4383
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Icaza, S. (3 de Diciembre de 2013). Beneficios penitenciarios. *Revista Jurídica*(483), 1-14.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2012-2019*. Lima: INEI. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_4.pdf
- Jefatura del gabinete de Ministros. (2019). *Trata y explotación de personas en Argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia*

a las víctimas. Buenos Aires: Comité Ejecutivo para la Lucha contra la trata y Explotación de personas y para la protección y Asistencia de las Víctimas.

Kangaspunta, K., & Guth, A. (2016). Trafficking in Persons: Trends and patterns. En O. p. Económicos, *Illicit Trade: Converging Criminal Networks* (pág. 266). Paris: OECD Publishing. Obtenido de <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264251847-en.pdf?expires=1615326558&id=id&accname=guest&checksum=F4066A9D019B9B98355E6036E92B102E>

Lex Soluciones S.A. (2016). *Compendio Penal y Procesal Penal Peruano* (Primera ed.). Lima: Lex Soluciones.

Lima, M. (2018). Estrategias y alternativas planteadas por el estado en la modalidad de trata de personas con más incidencia en la región de Madre de Dios-2017. (*Tesis para optar al título Profesional de Abogado*). Universidad Nacional Amazonica de Madre de Diós, Puerto Maldonado.

Litan, S. (2017). Human Sex Trafficking in America: What Counselors Need to Know. *Journal The Professional Counselor*, VII, 45-61. doi:10.15241/sdal.7.1.45

López, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LXV, 254-304. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548543>

Lucea, A. (2017). El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos. (*Tesis Doctoral*). Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España.

- Malaver, R. (2014). Tratamiento Penitenciario y Resocialización de los Internos Reincidentes del Centro Penitenciaro de Cajamarca. (*Tesis para optar el título de Abogado*). Universidad Privada del Norte, Cajamarca.
- Marinelli, C. (2015). La trata de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la Autonomía, de la represión penal a la protección de las Víctimas. (*Tesis Para optar el Título Profesional de Abogada*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Martínez, E. (2018). Redención de la pena por trabajo o educación en el Establecimiento Penal Modelo Ancón II, 2018. (*Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- McClelland, G., & Newell, R. (2013). Youth Sexual Exploitation (United Kingdom). (*Revista*) *Journal of Psychological Issues Organizational Culture*, III(S1), 247-275. doi:DOI: 10.1002/jpoc.21072
- Melgar, P., Merodio, G., Duque, E., & Ramis, M. (Enero de 2021). "Petites Bonnes" minors sex trafficked in Morocco and Spain. (*Revista*) *Children and Youth Services Review*, 120. doi:https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2020.105719
- Milla, D. (2012). Los beneficios penitenciarios y el crimen organizado. El nuevo modelo penal de seguridad ciudadana e Iberoamérica. *Revista de la Universidad de San Martín de Porres*, LXV, 325-363. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548609>
- Mitchell, K., Moynihan, M., Pitcher, C., Francis, A., English, A., & Saewyc, E. (2017). Rethinking research on sexual exploitation of boys: Methodological challenges

and recommendations to optimize future knowledge generation. (*Revista Chil Abuse & Neglect*, 142-151. doi:10.1016 / j.chiabu.2017.01.019

Molano, J. (2016). Aplicabilidad del derecho de redención en la pena establecido en el derecho penal colombiano, a los comuneros codenados a la luz de la Jurisdicción especial Indígena. (*Tesis para optar el título de Especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística*). Universidad de San Buenaventura, Santiago de Cali.

Montoya, Y., & Rodríguez, J. (2020). *Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación*. Lima, Perú: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD).
Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/786444004fef1c44a739b76976768c74/LIBRO+Lecciones+sobre+trata+de+personas+Versi%C3%B3n+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=786444004fef1c44a739b76976768c74>

Nodzinski, M., Kiss, L., Pocock, N., Stoecki, H., Zimmerman, C., & Buller, A. (Febrero de 2020). Post- Trafficking stressors: The influence of hopes, fears and expectations on the mental health of young trafficking survivors in the greater Mekong Sub-region. (*Revista Child Abuse & Neglect*, 100, 15-17. doi:<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2019.104067>

Nuño, L. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas Públicas. *Revista de Derecho Político*(98), 159-187.

- Otárola, C. (2015). Trata de Personas: Voces y silencios del ilícito en la sociedad profesionales y víctimas. (*Tesis para optar el grado de Magister en Psicología Clínica Adultos*). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Reina, M. (2019). Análisis del Fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los Derechos Humanos. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*(107), 1-23. doi:10.14422/icade.i107.y2019.006
- Rodríguez, D. (2019). Pena (Teoría de la). *Revista en Cultura de la Legalidad*(16), 219-232. doi:<https://doi.org/10.20318/economia.2019.4701>
- Rodríguez, J. (Febrero de 2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*, 6-11. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-111.pdf>
- Santiaguino, K., & Baene, E. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Académica & Derecho*, 1-30. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/314/249>
- Schellberg, T., Budowle, B., & Magdalena, M. (Diciembre de 2019). Human trafficking - Multinational challenge for forensic science. (*Revista*) *Forensic Science Internacional*, VII(1), 403-405. doi:<https://doi.org/10.1016/j.fsigss.2019.10.029>
- Stapleton , A., Chisholm, N., & Stapleton, L. (2012). Sex Trafficking from a Supply Chain Systems Perspective. (*Revista*) *INSYTE Centre*, 45(10), 15-20. doi:<https://doi.org/10.3182/20120611-3-IE-4029.00006>

- Suárez, J. (2015). La redención de pena de prisión en el proceso colombiano de resocialización del condenado. *Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar*, 1-23. Obtenido de <http://revistas.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>
- Syamsuddin, & Azman, A. (2015). "Door to door cleaner": A new variant of human trafficking in domestic sector. *ScienceDirect*, 405-410. doi:doi:10.1016/j.sbspro.2015.01.390
- Torres, M. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Revista Sociológica*(89), 95-129.
- Verastegui, R. (2018). El Ministerio Público en la Investigación del Delito de la Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual de Menores de edad en la ciudad de Chiclayo. (*Tesis para optar por el Título de Abogada*). Universidad César Vallejo, Lima.
- Villaroel, C. (2017). El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano. (*Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Zhulati, E. (2017). Trata de personas: Crimen de Lesa Humanidad. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Católica Santa María la Antigua, Panamá.

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de Categorización

Matriz de Categorización					
Título: Análisis de redención de la pena a sentenciados por trata de personas, para explotación sexual en Arequipa-Perú, 2020					
Supuesto	Problema	Objetivos de Investigación	Categoría	Sub categorías	Metodología
Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y/o estudio para el delito de trata de personas con fines de explotación sexual no es un derecho atribuido a los internos sentenciados.	Problema general	Objetivo general	Beneficio penitenciario de redención de la pena	Por trabajo	Tipo de Investigación
	¿Cuál es el fundamento de la restricción para la redención de la pena por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el distrito de Cercado en la ciudad de Arequipa?	Análisis de la redención de pena por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.			Básico
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual	Por educación	Diseño de Investigación
	¿El beneficio penitenciario de redención de la pena es un derecho de los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual?	Analizar el beneficio penitenciario de redención de la pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual		Conducta	Analítico
	¿Cuál es el alcance del beneficio penitenciario de redención de la pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad?	Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de la pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad.		Medio	Participantes: La entrevista se aplicará a 8 abogados conocedores del Derecho. Técnica e Instrumento de recolección:
	¿Cuál es el alcance del beneficio penitenciario de redención de la pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad?	Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción de los beneficios penitenciarios en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.		Fines	Técnicas: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: _____
- 1.2. Profesión/ grado académico: _____
- 1.3. Especialidad: _____
- 1.4. Cargo e institución donde labora: _____

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación? ¿Por qué?

3.- ¿Cree usted que, el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

--

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno" . En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

ANEXO N° 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Calderón, Jenny Zelmy
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Br. Adolfo Alfredo Zegarra Gómez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99,5 %

Arequipa, 24 de Marzo del 2021


 Jenny Zelmy Vargas Calderón
 ABOGADA
 C.A.A. 8721

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Cappa Álvarez Rudy Alexander
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista Penal, Estudio Jurídico "Liderando Soluciones Efectivas"
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Br. Adolfo Alfredo Zegarra Gómez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%


Rudy Cappa Alvarez
 ABOGADO
 C.A.A. 10138

Arequipa ,24 de Marzo del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 44283795

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Sánchez Roque Erick Franklin
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado con maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Br. Adolfo Alfredo Zegarra Gómez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88%

Arequipa, 30 de Marzo del 2021



Erick Sánchez Roque
ABOGADO
C.A.A. 8873

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 45661080

ANEXO N°4: GUÍA DE ENTREVISTA APLICADAS GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°01)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: JENNY ZELMY VARGAS CALDERON
- 1.2. Profesión/ grado académico: Maestría de Derecho Constitucional-
Maestro
- 1.3. Especialidad: Derecho Constitucional
- 1.4. Cargo e institución donde labora: Abogado penalista litigante

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

Según ley N° 30963, se han modificado los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal, donde se elimina el beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional, así como también la redención de la pena por el trabajo o estudio, para los casos de explotación sexual.

Tomando en consideración dicha modificación, se estaría vulnerando el derecho de igualdad, esto según el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú: "a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de

origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

Lo que pretende el legislador con esta norma, es endurecer penas a efecto de tener sanciones ejemplares para la sociedad; siendo que no necesariamente el endurecimiento de penas vaya a disminuir los índices de criminalidad, no es una solución eficiente y eficaz para hacer frente a los problemas sociales. Por lo que el endurecimiento del sistema punitivo solo debe ser para ciertos delitos graves, ya que los sentenciados por trata de personas, causan daños irreparables en las personas agraviadas, siendo sometidas a vejamen, no respetando su derecho a la libertad y vida.

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación?
¿Por qué?

No, porque apuesto por una posición donde los beneficios penitenciarios sean para aquellos que purguen pena a consecuencia de un delito menor, no de complejidad como es el caso del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, afectando la libertad, vida física y emocional, causando perjuicios irreparables.

3.- ¿Cree usted que, con el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

Si bien es cierto uno de los fines de la pena es la teoría de la prevención especial, buscando la resocialización de reos, siguiendo esta teoría el beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual estaría cumpliendo su finalidad de la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir, resocializando o rehabilitando al delincuente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

No es un derecho fundamental, puesto que quienes cometen este delito, deben ser sancionados con severidad, en tanto los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas que ofrece la administración penitenciaria, actividades que los propios internos recurren para reducir su condena, sin embargo esto va a depender netamente de la complejidad del delito configurado.

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

Actualmente los criterios son equitativos, y se basan en las medidas disciplinarias dentro del centro penitenciario por lo que sí cumplen con lo establecido por los fines de la pena, en cuanto a la reinserción, pero no en su totalidad, que es la de lograr la resocialización del interno ya que hay muchas carencias, entre las cuales se tiene un Estado que es indiferente con el sector penitenciario, la existencia de una infraestructura deficiente en donde existe hacinamiento, entre otros que hacen difícil que el interno se interese por estos beneficios como un estímulo para que pueda cambiar su conducta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

No, lo que pretende el legislador al dejar de lado los casos de delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena, es por la complejidad del delito que no se ha considerado a los que purgan pena por dicho delito, endureciendo penas que necesariamente por las características del mismo, requieren otro trato, sirviendo de ejemplo para los problemas sociales. Se le castiga porque culpablemente ha cometido un delito.

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

No se podría dar una respuesta absoluta, dado que no se reduciría la criminalidad, ni tampoco sería una solución eficaz, sin embargo considero que los delitos de trata de personas, son delitos que implican un comportamiento prohibido relacionado con el proceso de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona, en el territorio de la República o de paso por el país, con fines de explotación sexual, por las mismas cualidades del delito requieren un tratamiento distinto a delitos comunes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

No, puesto que este delito por su complejidad, requieren de endurecimiento de penas y la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena es una de ellas, existiendo cierta efectividad en el sistema punitivo, pero como lo mencionamos anteriormente no es absoluto y no se pone fin a las tasas de criminalidad, por tanto habrían otras opciones preventivas a fin de que no se configuren estos delitos.

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

No, porque al momento de ser sentenciado por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se suspende el derecho a la libertad y la restricción a la redención de la pena es una herramienta por el cual el legislador ha pretendido que la restricción sea un castigo para aquellos casos complejos, como un sentido de reproche a su culpabilidad.

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

No, porque el sistema de reos en cárcel debe tener un evidente cambio, esto para evitar el hacinamiento y asegurar la resocialización de las personas que cometen delitos, a fin de considerar actividades que refuercen la resocialización como por ejemplo las actividades laborales una vez terminado el periodo de condena, entre otros.



.....
Jenny Zelmy Vargas Calderón
ABOGADA
C.A.A. 8721

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°02)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: Steve Octavio Saraz Cochua
- 1.2. Profesión/ grado académico: Abogado Penalista
- 1.3. Especialidad: Penal
- 1.4. Cargo e institución donde labora: Abogado Estudio Jurídico Saraz & Asociados

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

No se vulnera puesto que la redención de penas es un beneficio y no un derecho; en ese sentido no se vulnera ningún derecho

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación?
¿Por qué?

hasta antes de la modificación del 2018
estaba permitido, pero en la actualidad no es
posible aplicar tal beneficio, en ese sentido se debe
de aplicar la norma vigente

3.- ¿Cree usted que el con el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

No se está cumpliendo a totalidad lo que
establece la pena en el código penal, y si la
norma permite o no se debe de regir
de acuerdo al código penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

No es un derecho fundamental más bien
es un beneficio que en la actualidad
mediante la modificación no es viable

acceder a este beneficio

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

Si son los indicados puesto que el delito de trata de personas ahora no hay tal beneficio desde la modificación

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

No están vulnerando tal principio por que a los delitos de trata de personas no se reduce la redención de penas

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

No po que se tiene verificar o tener en cuenta la criminalidad de la persona

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

No deberían de derogarse por que si se
hizo la modificación se hizo con la finalidad
de cumplir la pena impuesta y así también
tratar de frenar estas conductas delictivas

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

No vulnera tal derecho mencionado
puesto que la reclusión es un beneficio

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

Si bien es cierto el código de ejecución penal
debería de garantizar el principio Resocialización
Reeducación y Reinserción a la Sociedad no
va ha disminuir la criminalidad por que se tiene
que tomar más énfasis en el tratamiento penitenciario


Steve O. Saraza Córdova
ABOGADO
MATE G.A. 8799

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°03)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistada: Daisy Lazo Gorriti
- 1.2. Profesión/ grado académico: Abogada
- 1.3. Especialidad: Penal
- 1.4. Cargo e institución donde labora: Abogada Penalista Litigante

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

Si, considero que vulnera los principios de los fines de la pena

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación? ¿Por qué?

Sí, porque se debe de buscar que se cumpla la reinserción a la sociedad.

3.- ¿Cree usted que el con el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

Siempre y cuando se verifique sus estudios y/o trabajo y un seguimiento posterior para verificar en que se desempeñan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

Considero que no es un derecho fundamental, pero si los fines de la pena son la resocialización, debe ser política penitenciaria ocuparse en dar estudios o un oficio que les permita reinsertarse a la sociedad.

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

No lo sé, no veo ese tipo de delitos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

Sí, porque sin tener un motivo por el cual buscar superación personal, ya sea estudiando o aprendiendo un oficio los limita a una vida sin expectativas, lo que no permite una reinserción en la sociedad.

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

No, porque la educación y trabajo es la base de la reinserción, persona sin oficio seguirá delinquir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

Considero que no debería derogarse las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena, ya que son los mismos sentenciados quienes violan el derecho a la libertad de las personas utilizándolas con fines de explotación sexual.

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

No lo considero porque no es un derecho fundamental.

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

No lo creo, porque es electivo de la persona el estudiar o trabajar, debería ser impuesto por el régimen penitenciario la obligación de estudiar o trabajar.



Daisy Lazo Gorriti
ABOGADA
C.A. 4781

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°04)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: Rolando Rodrigo Coloma Pari
- 1.2. Profesión/ grado académico: Abogado Litigante
- 1.3. Especialidad: Derecho Penal
- 1.4. Cargo e institución donde labora: Abogado Penalista – Estudio Jurídico Coloma & Asociados

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

En mi opinión considero que en ningún momento se vulnera el derecho de los sentenciados, ya que según la última modificación sobre la eliminación del beneficio penitenciario y redención de la pena aquellas personas que incurran en el delito de trata de personas en modalidad de explotación sexual no contarán con ese beneficio, cabe recalcar que la explotación sexual es un tipo de violencia que va contra la libertad de la persona, contra su dignidad y contra la vida de la víctima.

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación? ¿Por qué?

Considero que los sentenciados por el delito de trata de personas en la modalidad de explotación, NO deben gozar de ningún tipo de beneficio ya que son los sentenciados los primeros que vulneran y atentan contra la libertad de la víctima.

3.- ¿Cree usted que, el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

Partiendo de la triple finalidad de la pena, rehabilitación, reeducación y reinserción del reo a la sociedad, considero que otorgando el beneficio de la redención de la pena si se estaría cumpliendo con los fines de la pena ya que los sentenciados encuentran una forma de poder reducir la pena que se les impone.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

No es un derecho fundamental de los sentenciados, sino es una garantía del Derecho de Ejecución Penal lo cual ha señalado el Tribunal Constitucional indicando que el fin es concretizar el principio de resocialización y reeducación del interno.

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

Considero que, si son los indicados los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, porque cumplen con la finalidad de la pena, en la actualidad los sentenciados por el delito de trata de personas en modalidad de explotación sexual no cuentan con tal beneficio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

Considero que si se vulnera el principio de resocialización ya que al restringir el beneficio penitenciario el sentenciado pierde el interés por un cambio positivo al no encontrar una forma de poder reducir su pena privativa de libertad la cual en comparación con otros delitos que si van acompañados de los beneficios penitenciaros.

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

No, porque al no gozar de un beneficio de redención de la pena el reo pierde interés al momento de buscar la reeducación teniendo en cuenta que es la base para la reinserción en la sociedad y cuando abandona el establecimiento penitenciario y encuentra marginación laboral es cuando reinciden en delinquir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

No se debería derogar una ley que restringe un beneficio penitenciario de redención de la pena puesto que es un delito que vulnera muchos derechos de la persona motivo por el cual los sentenciados deberían cumplir en la totalidad su pena y así a través de una sanción dura y ejemplar es que se podría ver cambios sobre el delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual.

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

Considero que no se vulnera el derecho a la libertad puesto que la redención de la pena por cuenta del trabajo o estudio, es un beneficio penitenciario que busca disminuir la pena impuesta al sentenciado.

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

Opino que los beneficios penitenciaros establecidos en el Código de Ejecución Penal, NO son los más adecuados por poder dar solución a los problemas intracarcelarios y la criminalidad, ya que no es obligatorio el estudio o trabajo en el interior del establecimiento penitenciario teniendo en cuenta también la sobrepoblación carcelaria que tenemos en nuestro país se dificulta en gran escala una correcta rehabilitación, reeducación y reinserción del reo y con más razón se dificulta también el poder disminuir la criminalidad en nuestra sociedad.



Rolando Coloma Pari
ABOGADO
C.A.A. 3345

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°05)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: JHONATAN JORGE CALISAYA ROJAS
- 1.2. Profesión/ grado académico: ABOGADO
- 1.3. Especialidad: PENALISTA
- 1.4. Cargo e institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

Si vulnera el derecho de los sentenciados al no tener una igualdad ante la ley para con los demás reos sentenciados por diferentes delitos cometidos, en la Ley 30963 con la modificación de los artículos 46 y 50 del código de Ejecución Penal elimina el beneficio penitenciario con la finalidad de tener una relevancia que mejore la sanción de forma independiente.

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación? ¿Por qué?

Los sentenciados por el delitos de trata de personas con fines de explotación sexual no deben gozar de ningún beneficio penitenciario de redención de pena, ya que estas personas usan la captación, engaño, privación de la libertad y

explotación para obtener un beneficio personal o grupal ya que muchos operan en forma asociada.

3.- ¿Cree usted que, el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

En la mayoría de los casos los reos que cumplen una sentencia no cumplen con el objetivo final de la pena, el cual es reinsertar, rehabilitar y reeducar, porque se convierte en reincidente lo cual es lo que se debería evitar realmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

No es un derecho fundamental de los sentenciados, es un beneficio penitenciario que permite la redención de la pena por trabajo y/o estudio con la finalidad de poder lograr una correcta reinsertación en la sociedad que muchas veces se ve afectada por el mal funcionamiento en el ordenamiento jurídico.

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

Considero que son los indicados, ya que los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual atenta contra los principales derechos humanos, así como la vida y la libertad, ya que despojan de su integridad y dignidad a la víctima a

través de la compra-venta, extorsión, explotación y sometimiento a condiciones infrahumanas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

Si vulnera el principio de resocialización porque el sentenciado al no tener un interés en cumplir trabajos y/o estudios no cumplen con la finalidad de la resocialización y por tal motivo no puede servir de ejemplo para poder reducir el porcentaje de casos de explotación sexual que año a año incrementa.

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

No reduciría la criminalidad porque a través de estudio y/o trabajo el reo ve una opción en poder reducir su pena sin cumplir la totalidad de su sentencia, y desvirtúa totalmente el objetivo de rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse a la sociedad con gran probabilidad de volver cometer un delito mayor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

No se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario, puesto que es un delito que atenta contra la libertad de la persona y es el mismo sentenciado quien priva de dicho derecho, es por ello que a través de la restricción del beneficio de redención de la pena es que se busca bajar el índice de delitos por trata de personas con fines de explotación sexual.

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

Como se indica, no se vulnera el derecho a la libertad ya que la redención de la pena es un beneficio otorgado con la finalidad de reducir la pena a través de trabajo y/o estudio.

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

Quizá no sean los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad porque no se ve un cambio en nuestro sistema penitenciario, ya que es opcional el recurrir a un beneficio penitenciario, considero que las penas, las sanciones y las restricciones deberían de ser más severas y así se logre hacer un seguimiento para comprobar si se cumplió con la finalidad de rehabilitar, reeducar y reinsertar al reo en la sociedad.



Jhonatan J. Calisaya Rojas
ABOGADO
C.A.A. 8886

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°06)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: RENATO CALDERON DAVILA
1.2. Profesión/ grado académico: ABOGADO - MG
1.3. Especialidad: PENAL.
1.4. Cargo e institución donde labora: R. Calderon & Asociados

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

No se vulnera pues es un delito con tratamiento similar en varias legislaciones y por tener categoría de lesa humanidad

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación? ¿Por qué?

No, por ser delito de lesa humanidad.

3.- ¿Cree usted que, el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

No, pues los fines de la pena contemplan la resocialización y este tipo de beneficio no contribuye en ese aspecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

No es un derecho fundamental, sino más bien una garantía de carácter procesal. Existe asimetría entre los criterios judiciales tutelados.

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

Si, porque establecen equilibrio y orden entre derechos fundamentales y garantías procesales y de juzgamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

No pues se ha demostrado que en este tipo de delitos este beneficio no logran tal propósito.

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

Si pues, las penas serían para este tipo de delitos a partir por buen tiempo a lo. de la sociedad y de su entorno delictivo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

No, pues hay delitos que no deben de gozar de beneficio

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

No, por lo expresado en mi
respuesta inmediata anterior,

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

Algunos no piden, debe reevaluarse
la conducta criminal el bien
jurídico afectados y las estadísticas
sobre supuesta "Resocialización"



Renato A. Calderón Dávila
ABOGADO
CAA 4678

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°07)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: GABRIEL GUSTAVO GUZMÁN GÓMEZ
- 1.2. Profesión/ grado académico: ABOGADO
- 1.3. Especialidad: DERECHO PENAL – PROCESAL PENAL
- 1.4. Cargo e institución donde labora: RATIO LEGIS CORP.

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

La limitación de dicho beneficio vulnera el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno, el mismo que acorde a la finalidad de la pena, en cuanto a la prevención especial.

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación? ¿Por qué?

Considero que, si deben gozar del beneficio de redención de la pena, porque tienen derecho a la resocialización y reeducación del interno, cuyo principio ha sido reconocido por nuestra constitución. La denominada resocialización refleja o evidencia la finalidad de la pena, los deberes que se generan para el Estado como

una de las consecuencias jurídicas, se encuentra estrechamente ligados a la garantía de la jurisdicción del sistema penal.

3.- ¿Cree usted que, el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

De ninguna manera, al contrario, esto buscaría la prevención del delito, y con ello se estaría cumpliendo la prevención especial, el cual busca que el interno o sentenciado no vuelva a delinquir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

Considero que son garantías, ya que son instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico para hacer efectivo los derechos, en este caso el derecho a la resocialización y reeducación del interno.

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

El criterio judicial para el otorgamiento del beneficio penitenciario debe ir acorde al bien jurídico tutelado por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a efectos de cumplir con el fin de la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

No vulnera el principio de resocialización porque lo que se busca es ser más drásticos y endurecer las sanciones impuestas según la configuración del tipo penal en el caso de trata de personas con fines de explotación sexual.

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

Si podría reducir la criminalidad mas no sería una solución, ya que al restringir los beneficios de redención se busca finalidad de asegurar que el Estado de Derecho se respete y se pueda llegar a tener una sociedad más segura para todos y así poder reducir el índice en los tipos penales con restricción de beneficios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

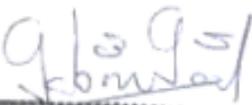
No se debería derogar una ley que restrinja el beneficio penitenciario para un delito con tal índice de gravedad, muy por el contrario, debería encontrarse más soluciones y opciones para poder reducir la criminalidad de este tipo penal.

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

No se vulnera el derecho a la libertad puesto que un sentenciado que purga una pena "privativa de libertad" que totalmente suspendido de tal derecho, por tal motivo aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual según su última modificación quedan restringidos del beneficio de redención de la pena.

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

No son los más adecuados para garantizar una disminución de problemas intracarcelarios teniendo en cuenta que en nuestros establecimientos penitenciarios el hacinamiento dificulta en gran parte la finalidad de la pena, y en cuando a una disminución de la criminalidad se tiene que poner un mayor énfasis en reforzar nuestro ordenamiento jurídico, así como mejorar nuestro sistema penitenciario.


Gabriel G. Guzmán Gómez
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 3520 

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N°08)

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Entrevistado: Marco Antonio Palacios Villarreal
- 1.2. Profesión/ grado académico: Abogado
- 1.3. Especialidad: Derecho Penal
- 1.4. Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de Investigación: "Análisis de redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa Perú 2020"

OBJETIVO GENERAL: Análisis de la redención de pena a sentenciados por trata de personas para su explotación sexual en Arequipa, Perú 2020

1.- Tomando en cuenta la última modificación al Art. 46 C.E.P. el cual establece que: "No procede el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o estudios para aquellos sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual" En su opinión ¿Considera Ud. que se vulnera algún derecho de los sentenciados por trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

Si se vulnera el derecho de los sentenciados, como por ejemplo la resocialización, sin embargo, de acuerdo a la política criminal se debe tomar en cuenta la gravedad del delito y sobretodo del impacto en la sociedad.

2.- ¿Considera Ud. que los sentenciados por el delito de trata de personas deben gozar del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación? ¿Por qué?

Por la gravedad del delito, que afecta gravemente la paz social de un Estado, en mi opinión, NO deben de gozar de los beneficios penitenciarios aquellas personas sentenciadas por el delito de trata de personas.

3.- ¿Cree usted que, el otorgamiento del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se estaría cumpliendo con los fines de la pena?

Considero que principalmente se debe de tomar en cuenta la gravedad del delito, y no se estaría cumpliendo con los fines de la pena ya que son resocialización, reeducación y rehabilitación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el beneficio penitenciario de redención de pena como derecho atribuido a los sentenciados por la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual

4.- Tomando en cuenta el último pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 00347-2020-PHC en el cual establece que: "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno". En su opinión ¿Considera Ud. que el beneficio penitenciario de redención de pena es un derecho fundamental de los sentenciados por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual? ¿Por qué?

Los beneficios penitenciarios, son garantías del Código de ejecución Penal, por los tanto no es un derecho el beneficio penitenciario de redención de la pena a los sentenciados.

5.- ¿Considera Ud. que los criterios judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, son los indicados? ¿Por qué?

A la fecha no existen criterios para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios por parte del órgano jurisdiccional, por lo cual considero que no son los indicados para el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el alcance del beneficio penitenciario de redención de pena por educación y/o trabajo en la reinserción de los internos a la sociedad

6.- ¿Cree Ud. que la restricción del beneficio penitenciario de redención de pena en el delito de trata de persona con fines de explotación sexual, vulnera el principio de resocialización? ¿Por qué?

Considero que, si se vulnera el principio de resocialización, porque el principio de resocialización tiene por finalidad la rehabilitación y reeducación del interno sentenciado.

7.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena por trabajo y/o educación, reduciría la criminalidad? ¿Por qué?

Considero que no reduciría la criminalidad porque justamente por ser un delito de alta peligrosidad se ha prohibido los beneficios penitenciarios en esta clase de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la percepción que se tiene sobre la restricción del beneficio de redención de pena en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en Arequipa, Perú 2020.

8.- En su opinión ¿Considera Ud. que se debería derogar las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual? ¿Por qué?

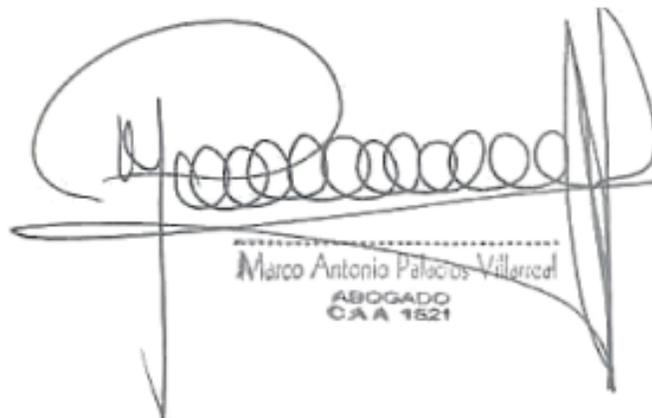
Considero que no deben derogarse las leyes que restringen el beneficio penitenciario de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, porque es un delito altamente grave con una connotación a nivel internacional.

9.- ¿Considera Ud. que la restricción del beneficio de redención de pena a los sentenciados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, vulnera el derecho a la libertad? ¿Por qué?

Podría vulnerar el derecho a la libertad, pero se debe tomar en cuenta el grado de peligrosidad del delito.

10.- ¿Cree Ud. que los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal son los más adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios y la criminalidad? ¿Por qué?

En mi opinión no son los adecuados para poder garantizar una disminución de los problemas intercarcelarios en nuestro país, porque no se ajusta adecuadamente a la normatividad internacional de los derechos humanos.



Marco Antonio Palacios Villarreal
ABOGADO
C.A.A. 1521